

C-190-2012: JORNADAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Mediante Oficio DEC-567-2012, de 18 de junio del 2012, el Decano del Colegio Universitario de Cartago solicita criterio técnico jurídico acerca de si la institución debe pagar a un funcionario que se ha excedido de laborar las doce horas.

Previo estudio al respecto y mediante el Dictamen N° C-190-2012, de 6 de agosto del 2012, Luz Marina Gutiérrez Porras, Procuradora concluye lo siguiente:

- “1- De conformidad con los artículos 58 constitucional y 139 del Código de Trabajo, el trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de la jornada ordinaria de trabajo, o que exceda de la jornada inferior a éstos que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos, o de los salarios superiores a éstos que se hubieren estipulado.
- 2- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo in fine del artículo 139 del Código en trabajo, no se puede pagar horas extras las que el trabajador ocupe en subsanar errores cometidos por él durante la jornada ordinaria de trabajo.
- 3.- En virtud del principio de legalidad regente en todo actuar de la Administración Pública, todo funcionario o servidor en general del Colegio Universitario de Cartago que haya realizado labores excepcionales y temporales en los términos claramente establecidos en el artículo 113 del Reglamento Autónomo de Trabajo del Colegio Universitario de Cartago, y bajo la autorización del jefe inmediato según el procedimiento existente a lo interno, es procedente que se le reconozca el pago en la forma prescrita en el artículo 139 del Código de Trabajo.

Por el contrario, si un trabajador ha laborado horas extras por su propia voluntad, es decir fuera de los presupuestos del artículo 113 del citado reglamento, no estaría la administración autorizada para proceder al pago en esos términos.

- 4- Los funcionarios, servidores, empleados o trabajadores que se enlistan dentro del artículo 143 del Código de Trabajo, y retomado en el artículo 111 del Reglamento Autónomo de Trabajo del Colegio Universitario de Cartago, se encuentran excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo, y en consecuencia, no estarían obligados a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo; lo que dejaría ver en tesis de principio una jornada inhumana en el eventual caso de permitirse que estos colectivos laboraran más allá del límite prefijado.”